JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Jersin Antonio Flórez Mosquera, CC.1.007.737.437
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Mary Julieth Rengifo López
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00437 00
Decisión	Hace exigencia

Dado que desde el tres de febrero del corriente año, se exigió respecto a la notificación realizada al señor **Jorge Andrés Salas Meza**, allegar constancia legible relacionada con el comprobante de envío a través de correo certificado, e igualmente, dar cuenta de los documentos remitidos y debidamente cotejados; mediante correo del veintitrés de marzo se allegó documentación respecto a la cual el despacho advierte que no puede tener por efectiva la notificación realizada.

Lo anterior, por cuanto la misma no fue realizada observando lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; es decir debió realizarse el envío del auto admisorio de la demanda y sus anexos, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

Conforme a lo anterior y dado que no se ha integrado el contradictorio por pasiva con los **herederos determinados de Mary Julieth Rengifo López,** se requiere a la parte demandante a quien incumbe tal carga, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd98f49b8821099b400c864d9b94f99e323011ecc4ffdb13548e45342da5c766**
Documento generado en 18/04/2022 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica